

## Resolución No. 01654

### “POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 05175 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente otorgó permiso de ocupación de cauce permanente y temporal sobre la Quebrada Chiguaza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para el proyecto denominado “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, ubicado en Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de diciembre de 2022 al señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, en calidad de apoderado; igualmente se verificó que la Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 08 de septiembre de 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados No. 2023ER147281 del 30 de junio de 2023 y 2023ER185663 del 14 de agosto de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allega solicitud de prórroga para la Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), remitiendo recibo de pago y Cronograma de ejecución de obra actualizado.

## Resolución No. 01654

### II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el concepto técnico No. 09723 del 06 de septiembre del 2023 (2023IE206404), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicados No. 2023ER147281 del 30 de junio de 2023 y 2023ER185663 del 14 de agosto de 2023, el cual establece:

“(…)

#### **4. ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL USUARIO**

*De acuerdo con la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU mediante los radicados SDA No. 2023ER147281 de 2023-06-30 y 2023ER185663 2023-08-14; y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 25 de agosto de 2023, se efectuó la revisión pertinente; por lo que se procede a realizar el análisis técnico de dichos datos.*

##### **4.1. Desarrollo de la visita**

*La visita técnica se realizó el día 25 de agosto de 2023 y fue atendida por los siguientes profesionales:*

- *Rita Alexandra Zamaca (IDU)*
- *Fernando Gomez (IDU)*
- *Yiseth Nataly Tello Triana (SDA - SCASP)*
- *Leydi Diana Quintero Buitrago (SDA - SCASP)*

*Durante la visita realizada el día 25 de agosto de 2023 se evidenció:*

1. *Flujo del cuerpo de agua “Quebrada Chiguaza”*
2. *Residuos sobre la quebrada, dentro del cuerpo de agua RCD, materiales de disposición como residuos ordinarios y mixtos sobre las zonas blandas.*
3. *Cerramiento deteriorado del paso vehicular presuntamente por la comunidad.*
4. *Fuste en vía pública, llantas en vía pública.*
5. *No se evidencian actividades constructivas por parte del IDU ni por terceros.*
6. *Se evidencia desbancamiento de talud costado izquierdo aguas abajo, lateral a presunto parqueadero.*

*Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, la obra necesita prórroga, ya que no se han culminado obras debido a observaciones de técnicas realizadas para el proyecto, según lo indicado en el radicado SDA 2023ER147281 de 2023-06-30, las cuales se relacionan a continuación:*



### **Resolución No. 01654**

*Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 25 de agosto de 2023:*

*1. Durante la visita de evaluación de nueva prórroga IDU manifestó que, los permisos de las Entidades Distritales como el Plan de Manejo de Transito aún no ha sido aprobado y debido a los tiempos de las gestiones de contratación internas del IDU, no ha sido posible realizar la ejecución de las actividades constructivas, por lo cual se solicita prórroga para iniciar las mismas.*

*Así las cosas, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades el desarrollo el proyecto “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” ubicado en la Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C, al Instituto de Desarrollo Urbano **por un plazo de diez meses.***

*Es importante mencionar lo siguiente:*

- 1. El radicado SDA No. 2022EE314411 de 06/12/2022, Resolución de otorgamiento No. 05175 “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, se notificó electrónicamente el día 12 de diciembre de 2022, por lo cual se otorga vigencia del permiso de ocupación del cauce desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta el día 12 de agosto de 2023.*
- 2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar nueva prórroga. Por lo cual, la vigencia del POC se extendería desde el 12 de agosto de 2023 hasta el 11 de junio de 2024 correspondiente a 10 meses.*

*Desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico se considera viable aprobar la prórroga del POC, teniendo como premisa que el Permiso de Ocupación de Cauce en mención, se solicitó en etapa de consultoría de obra y actualmente se encuentra en etapa de avance para construcción, razón por la cual el IDU allegó nuevo cronograma de ejecución de obra.*

*Conforme a lo antes mencionado, esta subdirección realizó visita de seguimiento y evidenció que la obra se encuentra en etapa previa al inicio de ejecución, por lo anterior es preciso viabilizar la prórroga para ejecución del proyecto en mención.*

*Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución de otorgamiento No. 05175 de 06 de diciembre de 2022.*

*Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras*

### **Resolución No. 01654**

que se ejecutan, es del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Adicionalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en el proyecto "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." ubicado en la Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., otorgado mediante la Resolución No. 05175 de 06 de diciembre de 2022.

### **5. OTRAS CONSIDERACIONES**

Se solicita atender lo estipulado en este concepto, a fin de **OTORGAR LA PRÓRROGA** hasta el 11 de junio de 2024 correspondiente a 10 meses, del Permiso de Ocupación de Cauce en el proyecto "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." ubicado en la Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., otorgado mediante la Resolución No. 05175 de 06 de diciembre de 2022.

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas

### **Resolución No. 01654**

de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

### **Resolución No. 01654**

**ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal, sobre la Quebrada Chiguaza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado “**FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”, ubicado en Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), se identificó que el término de la vigencia inicial del permiso otorgado fue de ocho (08) meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo en mención, es decir hasta el doce (12) de agosto del 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 09723 del 06 de septiembre del 2023 (2023IE206404), y según lo manifestado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, el plazo otorgado en la Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), es insuficiente, teniendo en cuenta que dentro de este término se incluyó el proceso de formalización contractual, adjudicando el contrato IDU-1167-2023 al **CONSORCIO CONSTRUCTOR PSA**, quien es el encargado de ejecutar las obras autorizadas en el presente permiso.

Del mismo modo, en visita realizada por profesionales técnicos adscritos a la subdirección de control ambiental al sector público, el día 25 de agosto de 2023, se evidencio que la obra se encuentra en etapa previa al inicio de ejecución, por tal razón el plazo otorgado no fue suficiente para dar por terminado el proyecto constructivo que se pretende realizar.

Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado: “**FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS**

### **Resolución No. 01654**

*PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, sobre la Quebrada Chiguaza, por un término de **DIEZ (10) MESES**, acorde a la solicitud realizada mediante los Radicados No. 2023ER147281 del 30 de junio de 2023 y 2023ER185663 del 14 de agosto de 2023, garantizando el debido proceso; dicho término será otorgado hasta el once (11) de junio de 2024, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

#### **V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, la secretaria distrital de ambiente delegó en la subdirección de control ambiental al sector público, la función de:

*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), al **INSTITUTO DE**

**Resolución No. 01654**

**DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: *“FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., sobre la Quebrada Chiguaza por un término de **DIEZ (10) MESES**, es decir hasta el once (11) de junio de 2024.

**PARAGRAFO.** La presente Resolución sólo prórroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

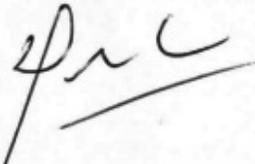
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 05175 del 06 de diciembre de 2022 (2022EE314411), que no sean objeto de la prórroga, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) y [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre del 2023**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2022-4566

Página 9 de 10

### Resolución No. 01654

(Anexos):

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS:

CONTRATO 20230133  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

08/09/2023

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

11/09/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/09/2023